



G CONSELLERIA
O TRANSICIÓ ENERGÈTICA,
I SECTORS PRODUCTIUS
B I MEMÒRIA DEMOCRÀTICA
/ DIRECCIÓ GENERAL
ENERGIA I CANVI CLIMÀTIC

Documento del director general de Energía y Cambio Climático de 26 de abril de 2021 por el que se aclaran las particularidades para la conexión a la red de distribución de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica situadas en las Illes Balears que limiten parcialmente la potencia de vertido a la red de distribución

1. Objeto del documento

El objeto de este documento es aclarar las particularidades para la conexión a la red de distribución de las instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica situadas en las Illes Balears que limiten parcialmente la potencia de vertido a la red de distribución.

2. Antecedentes

El artículo 4.3.1 de la ITC-BT-040 del Reglamento electrotécnico de baja tensión establece que con carácter general la interconexión de centrales generadoras a las redes de baja tensión de 3x400/230 V será admisible cuando la suma de las potencias nominales de los generadores no exceda de 100 kVA, ni de la mitad de la capacidad de salida del centro de transformación correspondiente a la línea de la red de distribución pública a la que se conecte la central.

En redes trifásicas a 3x220/127 V, se podrán conectar centrales de potencia no superior a 60 kVA ni de la mitad de la capacidad de salida del centro de transformación correspondiente a la línea de la red de distribución pública a la que se conecte la central. En estos casos, toda la instalación deberá estar preparada para un funcionamiento futuro a 3x400/230 V.

En los generadores eólicos, para evitar fluctuaciones en la red, la potencia de los generadores no será superior al 5 % de la potencia de cortocircuito en el punto de conexión a la red de distribución pública.

La limitación de que con carácter general solo se pueden conectar en baja tensión las instalaciones de potencia nominal hasta 100 kVA hace inviables las instalaciones de potencia nominal superior a 100 kVA, al tener que elevar a alta tensión para la interconexión en la red de distribución, en las cuales su alto

C.del Gremi de Corredors, 10, 1r
07009 Palma
Tel. 971 177706
energia.caib.es

<https://vd.caib.es/1619422216373-288057278-587355951723729039>



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1619422216373-288057278-587355951723729039>

CSV: 1619422216373-288057278-587355951723729039



consumo interno no se prevé verter en ningún momento más de 100 kVA a la red de distribución, o bien, en determinados casos en los que para allanar la curva solar la potencia instalada en generación interesa superar los 100 kVA, sin que se prevea verter potencias superiores a 100 kVA.

La limitación de potencia 100 kVA de las centrales generadoras se entiende que está prescrita pensando en que la instalación generadora tiene una capacidad de vertido a la red de distribución de toda su potencia nominal.

El artículo 13 del Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, establece que las instalaciones de producción conectadas a una red interior no podrán superar la capacidad disponible en el punto de conexión a la red de distribución ni la potencia vinculada a los derechos de extensión vigentes adscritos al suministro.

En determinados casos, en instalaciones de potencia instalada menor o igual a 100 kVA, por razones de capacidad de la conexión a la red de distribución o por otras limitaciones inherentes a la instalación, interesa limitar parcialmente la potencia de vertido a la red de distribución para cumplir lo indicado en el párrafo anterior.

En fecha de hoy, existen mecanismos antivertido que impiden limitar total o parcialmente la inyección de energía a la red de distribución y, por lo tanto, permiten limitar la potencia de vertido a la red de distribución.

No obstante lo anterior, esta limitación parcial de la potencia de vertido a la red de distribución debe hacerse en condiciones de seguridad y fiabilidad, y por lo tanto es necesario aclarar las particularidades para la conexión de estos tipos de instalaciones con potencia de vertido limitada.

3. Particularidades en la conexión de instalaciones de autoconsumo con potencia de vertido limitada

1. La potencia a la cual se ha limitado el vertido mediante un mecanismo de limitación parcial es la potencia máxima que puede verter en la red de distribución, por lo que es esta potencia limitada la que se tiene que considerar para las condiciones y los requisitos sobre la conexión a la red de distribución.

La potencia instalada con la definición que establece el artículo 3.h) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica,

C.del Gremi de Corredors, 10, 1r
07009 Palma
Tel. 971 177706
energia.caib.es





es la potencia de diseño de la instalación y de las condiciones técnicas y administrativas, sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior.

2. Las condiciones particulares que deben cumplir las instalaciones de autoconsumo con potencia de vertido a la red de distribución limitada son las siguientes:

- a) Se cumplirá lo establecido en la reglamentación vigente y especialmente lo establecido en la ITC-BT-40 y su anexo I.
- b) El mecanismo de limitación parcial al vertido evaluará la conformidad, de acuerdo con lo que establece el apartado I.4 del anexo I de la ITC-BT-40. La evaluación se realizará por el funcionamiento con vertido parcial limitado.
- c) Para las instalaciones en las que sea necesaria la tramitación de un punto de conexión, en la solicitud de las condiciones de acceso y conexión al gestor de la red de distribución, deberá preverse el mecanismo de limitación parcial al vertido. Esta circunstancia también figurará en el documento de emisión de los permisos de acceso y de conexión por parte del gestor de la red de distribución y en el contrato de acceso técnico (CTA).
- d) En el trámite de registro de la instalación para las instalaciones de hasta 100 KW o en trámite de la inscripción previa en el RAIPEE para las instalaciones de más de 100 kW con limitación parcial al vertido, se adjuntará, además de la documentación normalmente requerida, la siguiente documentación:
 - Certificado de inspección inicial emitido por un organismo de control autorizado (OCA), que verifique el funcionamiento y la correcta programación del mecanismo de limitación parcial al vertido.
 - La empresa instaladora deberá comunicar al titular de la instalación las obligaciones que tiene de acuerdo con la reglamentación vigente, así como con respecto al correcto funcionamiento del mecanismo de limitación parcial al vertido en la red de distribución.

3. Las instalaciones de autoconsumo con excedentes que se ubiquen en suelo urbanizado con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística y que dispongan de un mecanismo de limitación parcial al vertido con una potencia menor o igual a 15 kW estarán exentas de obtener permisos de acceso y de conexión.

Palma, 26 de abril de 2021

El director general de Energía y Cambio Climático

José Guillermo Malagrava Rigo

C. del Gremi de Corredores, 10, 1r
07009 Palma
Tel. 971 177706
energia.caib.es

<https://vd.caib.es/1619422216373-288057278-587355951723729039>

3



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1619422216373-288057278-587355951723729039>

CSV: 1619422216373-288057278-587355951723729039



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1619422216373-288057278-587355951723729039

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/1619422216373-288057278-587355951723729039>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

JOSE GUILLERMO MALAGRAVA RIGO

DIRECTOR GENERAL D'ENERGIA I CANVI CLIMÀTIC

OrganizationUnit=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO OrganizationUnit=CONSELLERIA DE TRANS. ENERGÈTICA
SECTS PRODUCTIUS I MEM. DEMOCRÀ

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 27-abr-2021 08:05:56 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Document_aclaratori_autoconsum_abocament_parcial_definitiu_revisat.pdf

Data captura: 27-abr-2021 08:07:00 AM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 4



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1619422216373-288057278-587355951723729039>

CSV: 1619422216373-288057278-587355951723729039